

Juzgado 28 Civil Municipal - Antioquia - Medellín

De: J DUQUE <jalexisd00@gmail.com>
Enviado el: lunes, 18 de abril de 2022 9:57 a. m.
Para: Juzgado 28 Civil Municipal - Antioquia - Medellín
Asunto: 2019-296 reponer, queja
Datos adjuntos: reponer, queja.pdf

buenos días
allego memorial

Señor:

JUEZ VEINTIOCHO CIVIL DE ORALIDAD MEDELLÍN

E. S. D.

Referencia: Proceso Declarativo Especial (Proceso Divisorio)

Demandante: LIZETH YESSSENIA VALENCIA JARAMILLO

Demandado: LEOBARDO DE JESÚS GÓMEZ MUÑOZ

JHONNATAN ALEXIS DUQUE

Radicado: 2019/296

ASUNTO: reponer auto que niega apelacion, subsidiario recurso queja

JHONNATAN DUQUE como demandado dentro del proceso divisorio, y adjudicatario, solicito al despacho reponga parcialmente el auto del 7 de abril de 2022, mediante el cual el despacho me niega el recurso de apelación al considerar que es improcedente, y en caso de que considere que no se debe reponer, me conceda el recurso de queja

Finalmente, el articulo 321 ibídem, expresa que “También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: (...)”, encontrándose así que el auto recurrido no es susceptible de dicho recurso, por lo que habrá de rechazarse el mismo por improcedente.

Dentro del presente proceso divisorio se dio aplicación a dos medidas cautelares, una de ella es la inscripción de la demanda, la cual se termina con el levantamiento de dicha inscripción, la otra medida cautelar es el secuestro del inmueble, el cual se termina con el levantamiento del secuestro y entrega del bien a quien ordene el despacho, y sobre este ultimo punto es que ha recaído la discusión, toda vez que he insistido que el despacho no me está haciendo entrega de la totalidad del inmueble (no puedo hacer uso del 50% de la terraza por dejar allí instalado a uno de los demandados), por lo tanto si nos vamos al articulo 321 en su numeral 8. Manifiesta, “*El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.*” En este caso, el auto que ordena la entrega del inmueble, está resolviendo sobre la terminación de la medida cautelar del secuestro, por tal motivo considero yo que si es apelable mi oposición a lo que considero una entrega a medias y debería el despacho conceder dicha apelación, si insiste en que no, entonces solicito se conceda el recurso de queja.

Atentamente.

JHONNATAN ALEXIS DUQUE

T.P 246.489